



## **RESOLUCIÓN N° 0274-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 26 de marzo del 2024

### **VISTO:**

El Expediente N.º 073-2024/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE**, representado por su Alcalde, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** respecto del área de 625,00 m<sup>2</sup>, ubicada en el distrito de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo y departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña- PEJEZA, en la partida registral N.º 04001898 del Registro de Predios de la Oficina Registral de San Pedro de LLoc, Zona Registral N.º V- Sede Trujillo, asignado con CUS N.º 185871 (en adelante, "el predio"); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, "TUO de la Ley N.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante solicitud (Anexo 01), presentado el 31 de enero de 2024 [S.I. N.º 02578-2024 (foja 2)], la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE**, representado por su Alcalde, Manuel Agustín Ruiz Paredes (en adelante, "la Municipalidad"), solicitó la transferencia de "el predio", en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para la ejecución de la estructura sanitaria denominada Reservorio Elevado de Agua Potable, que corresponde al proyecto denominado: *"Mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable e instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado Menor Huáscar y Sector La Florida, distrito de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo – departamento de la Libertad"* (en

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.º 30047, ley N.º 30230, decreto legislativo N.º 1358 y decreto legislativo N.º 1439.

adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 11); **b)** memoria descriptiva y plano perimétrico de “el predio” (fojas 12 y 13); **c)** informe de inspección técnica y registro fotográfico (fojas 14 y 15); **c)** certificado de búsqueda catastral publicidad N.º 2024-204408 (fojas 16 al 18); y, **d)** certificado registral inmobiliario de la partida N.º 04001898 de la Oficina Registral de San Pedro de LLoc (fojas 19 y 173).

**3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.º 001- 2021/SBN”).

**5.** Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

**7.** Que, mediante Oficio N.º 00617-2024/SBN-DGPE-SDDI del 6 de febrero de 2024 (foja 185), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N.º 04001898 del Registro de Predios de la Oficina Registral de San Pedro de LLoc, Zona Registral N.º V– Sede Trujillo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

**8.** Que, efectuada la evaluación técnica de los documentos presentados por “la Municipalidad”, mediante el Informe Preliminar N.º 00268-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de febrero de 2024 (fojas 186 al 193) y de la evaluación legal, se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña- PEJEZA, en la partida registral N.º 04001898 del Registro de Predios de la Oficina Registral de San Pedro de LLoc y constituye un bien de dominio privado del Estado; **ii)** en el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante, “PSFL”) se señala que no cuenta con ocupaciones o edificaciones; no obstante, señala a “la Municipalidad”

como poseionario; sin embargo, en el informe de inspección técnica indica que no existe posesión, existiendo discrepancia con lo indicado en el PSFL; **iii)** se encuentra en una zona con potencial Urbano, según el Plan de Acondicionamiento Territorial Aprobado por la Ordenanza Municipal N.º 028-2021-MPP; **iv)** no se advierte superposición con ámbitos formalizados por COFOPRI, con unidades catastrales, comunidades campesinas, nativas, poblaciones indígenas o comunidades nativas, zonas o monumentos arqueológicos concesiones mineras, líneas de transmisión eléctricas, quebradas, ríos, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de riego no mitigable y no se encuentra afectado por derechos viales; **v)** en el “PSFL” indica que, de la consulta de la plataforma del GEOSERFOR que no corresponde un área superpuesta; sin embargo, en la descripción indica que “el predio” recae sobre áreas de conservación, existiendo discrepancia; **vi)** de la consulta con el Geoportal del CENEPRED se advierte que, se encuentra sobre un ámbito calificado como de peligro medio a alto de inundación por lluvias asociadas al fenómeno del Niño, situación no indicada en el “PSFL”; **vii)** respecto a todas las cargas y/o gravámenes identificadas en la partida registral N.º 04001898, en el PSFL señalan que se ubican en otro sector y/o lugar de “el predio” por lo cual no afectan al presente procedimiento; **viii)** de la base gráfica del GEOCATASTRO se identificaron dos (02) procesos judiciales con Expedientes Nros.199-2007 (rectificación de áreas) y 155-2022 (nulidad de cosa juzgada fraudulenta), indicando que solo primero de ellos se encuentra concluido; sin embargo en el “PSFL” se indicó que ambos proceso se encuentran concluidos; sin embargo, se acogen a lo dispuesto en el numeral 41.10<sup>2</sup> del T.U.O. del D.L. 1192, siendo que ambos procesos judiciales no se discuten derechos de propiedad ni posesión, por lo que no impedirían continuar el presente procedimiento; **ix)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes a “el predio”, que sustenta el “PSFL”, asimismo, respecto al área remanente se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP; **x)** de la revisión de la partida registral N.º 04001898 de la Oficina Registral de San Pedro de Lloc se identificaron los siguientes títulos pendientes: 336642-2024, 379037-2024, 482465-2024 y 614189-2024, situación no identificada en el “PSFL”; **xi)** de la base gráfica GEOCATASTRO se advirtió superposición total con CUS 167183 referido a la puesta a disposición de tres predios por el MIDAGRI – PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA a favor de la SBN (Solicitud de Ingreso N.º 22060-2021), tramitado bajo en el Expediente N.º 1443-2021/SBNSDAPE con estado en trámite, sin embargo dicha situación no fue indicada en el “PSFL”.

**9.** Que, aunado a lo señalado en el considerando precedente, de la evaluación legal efectuada, se determinó que, en el “PSFL” y la documentación técnica, los nombres y firmas del abogado y el arquitecto se encuentran ilegibles.

**10.** Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, mediante Oficio N.º 01108-2024/SBN-DGPE-SDDI de fecha 8 de marzo de 2024 (foja 197) notificado el 11 de marzo de 2024 (fojas 198 al 200), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, al Proyecto Especial Jequetepeque Zaña que, “la Municipalidad” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo N.º 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

**11.** Que, mediante Oficio N.º 01234-2024/SBN-DGPE-SDDI de fecha 12 de marzo de 2024 (foja 203), esta Subdirección comunicó a “la Municipalidad” las observaciones advertidas en los ítems **ii), v), vi), x) y xi)** los cuales se indican en el octavo considerando de la presente resolución, así como, la observación legal señalada en el noveno considerando, a fin de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

<sup>2</sup> 41.10 En los procesos judiciales seguidos contra el Estado o las entidades públicas en donde existan conflictos que involucren la propiedad y/o posesión de bienes inmuebles de propiedad estatal o actos de disposición que recaigan sobre estos, es obligación de la autoridad jurisdiccional respectiva, solicitar la opinión de la SBN de manera previa a la emisión de la sentencia o medida cautelar respectiva.

La opinión de la SBN se emite en relación a la situación legal de los predios materia de litigio y el uso de éstos, así como cualquier información técnica adicional relevante para la resolución de la disputa.

Todo acto o medida administrativa o judicial relativa a bienes estatales no debe afectar la prestación de servicios públicos o el ejercicio de funciones públicas.

Esta disposición es aplicable incluso a los procesos judiciales en trámite, siempre que la naturaleza del proceso y su etapa procesal lo permita. Asimismo, las medidas cautelares emitidas que recaigan o afecten bienes estatales, por su naturaleza variable, deberán adecuarse a la presente disposición. (\*)

12. Que, “el Oficio” fue notificado el 12 de marzo de 2024 a través de la Casilla electrónica<sup>3</sup> de “la Municipalidad”, conforme a la constancia de notificación (foja 204); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, cabe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 26 de marzo de 2024; habiendo “la Municipalidad”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º 037-2024-MDJ y anexos presentados el 15 de marzo de 2024 [S.I. N.º 06900-2024 (fojas 206 al 219)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

13. Que, evaluada la documentación presentada por “la Municipalidad”, mediante Informe Técnico Legal N.º 0286-2024/SBN-DGPE-SDDI del 26 de marzo de 2024, respecto a las observaciones señaladas en el octavo y noveno considerando, se determinó lo siguiente: **a)** En relación al ítem ii); “la Municipalidad” cumplió con presentar un nuevo “PSFL” donde señaló que no existe posesión sobre “el predio”, concordando con lo señalado en la ficha técnica de inspección; **b)** Respecto del ítem v) y vi) se señala en el nuevo “PSFL” que de la consulta de la plataforma del GEOSERFOR “el predio” no recae sobre áreas de conservación, del mismo modo, de la consulta con el Geoportal del CENEPRED se tiene que “el predio” recae sobre un ámbito calificado como de peligro medio a alto de inundación por lluvias asociadas al fenómeno del Niño; **c)** Respecto al ítem x) en el nuevo “PSFL” se señala que existen los siguientes títulos pendientes: 3755795-2024, 336642-2024, 379037-2024, 482465-2024 y 614189-2024, y que los mismo no afectan al presente procedimiento, reafirmando además, que “el predio”, no afecta propiedad de terceros; **d)** Sobre el ítem xi) se ha indicado en el nuevo “PSFL” que el “predio” se superpone totalmente con la parcela de mayor extensión registrado en el CUS N.º 167183, sobre puesta a disposición de tres predios, por el MIDAGRI – PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA a favor de la SBN (S.I. N.º 22060-2021), tramitado bajo el Expediente N.º 1443-2021/SBNSDAPE, el mismo que fue derivado al Gobierno Regional de la Libertad – para su evaluación; y, **e)** En relación a la observación legal, presentó el “PSFL” y documentos técnicos con firmas legibles del abogado y arquitecto. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que “la Municipalidad” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

14. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N.º 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.º 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la **calidad de dominio privado del Estado** para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.º 1192, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N.º 001- 2021/SBN.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “la Municipalidad”, para destinarlo a estructura

<sup>3</sup> El numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

sanitaria denominada Reservoirio Elevado de Agua Potable, que corresponde al proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable e instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado Menor Huáscar y Sector la Florida, distrito de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo – Departamento de la Libertad”*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que la “Municipalidad” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N.º 097-2013-SUNARP/SN.

**18.** Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N.º 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN”.

**19.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Un y 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

**20.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 77º de “el Reglamento”.

**21.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “la Municipalidad” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**22.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, “la Municipalidad” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123<sup>4</sup> de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, Decreto Legislativo N.º 1280, “TUO de la Ley N.º 27444”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.º 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.º 0286-2024/SBN-DGPE-SDDI del 26 de marzo de 2024.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de **625,00 m<sup>2</sup>**, ubicada en el distrito de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña - PEJEZA, en la partida registral N.º 04001898 del Registro de Predios de la Oficina Registral de San Pedro de LLoc, Zona Registral N.º V– Sede Trujillo, con CUS N.º 185871, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2º.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución, a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE**, requerido para la ejecución de la estructura sanitaria denominada Reservoirio Elevado de Agua Potable, que corresponde al proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable e instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado Menor Huáscar y Sector la Florida, distrito de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo – Departamento de la Libertad”*.

<sup>4</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de San Pedro de LLoc de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º V– Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe) ).

**Regístrese, y comuníquese.**  
POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**MEMORIA DESCRIPTIVA**

**RESERVOIRIO ELEVADO DE AGUA POTABLE**

PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL C.P. MENOR HUÁSCAR Y SECTOR LA FLORIDA, DISTRITO DE JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", identificado con el código SNIP N° 2500800.

**1. DEL TERRENO:**

**1.1. Ubicación:**

El Sector en el cual se ejecutará el proyecto se encuentra en:  
Entre la Av. Huáscar y calle Pachacútec del Asentamiento Humano Huáscar.

Sector : La Florida  
Distrito : Jequetepeque  
Provincia : Pacasmayo  
Departamento : La Libertad.

**1.2. Zonificación:**

Se encuentra en una Zona con Potencial Urbano, según el Plan de Acondicionamiento Territorial aprobado por la Ordenanza Municipal N° 028-2021-MPP, Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

**2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:**

**2.1. Área:**

- Seis cientos veinticinco metros cuadrados (625.00 M2)

**2.2. Perímetro:**

- Cien metros lineales (100.00 m.)



Fiorella Natali Bancallán Peralta  
Arquitecta  
C.A.P. 11089  
012491VCPZRI

**2.3. Linderos y Medidas Perimétricas:**

- Por el Norte: Colinda con propiedad del Estado – Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña – PEJEZA con una longitud de 25.00 m.
- Por el Este: Colinda con propiedad del Estado – Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña – PEJEZA con una longitud de 25.00 m.
- Por el Sur: Colinda con propiedad del Estado – Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña – PEJEZA con una longitud de 25.00 m.
- Por el oeste: Colinda con propiedad del Estado – Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña – PEJEZA con una longitud de 25.00 m.

**2.4. Cuadro de Coordenadas UTM WGS84 – ZONA 17S**

DATOS TECNICOS, COORDENADAS UTM, DATUM WGS84 – 17S					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	25.00	89° 59' 58"	664233.1896	9187829.1333
2	2-3	25.00	90° 0' 1"	664254.3200	9187815.7728
3	3-4	25.00	90° 0' 0"	664240.9596	9187794.6423
4	4-5	25.00	90° 0' 1"	664219.8292	9187808.0027
TOTAL	100	360° 0' 0"			

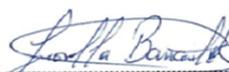


### 3. SUPERPOSICIONES GRAFICAS ADVERTIDAS:

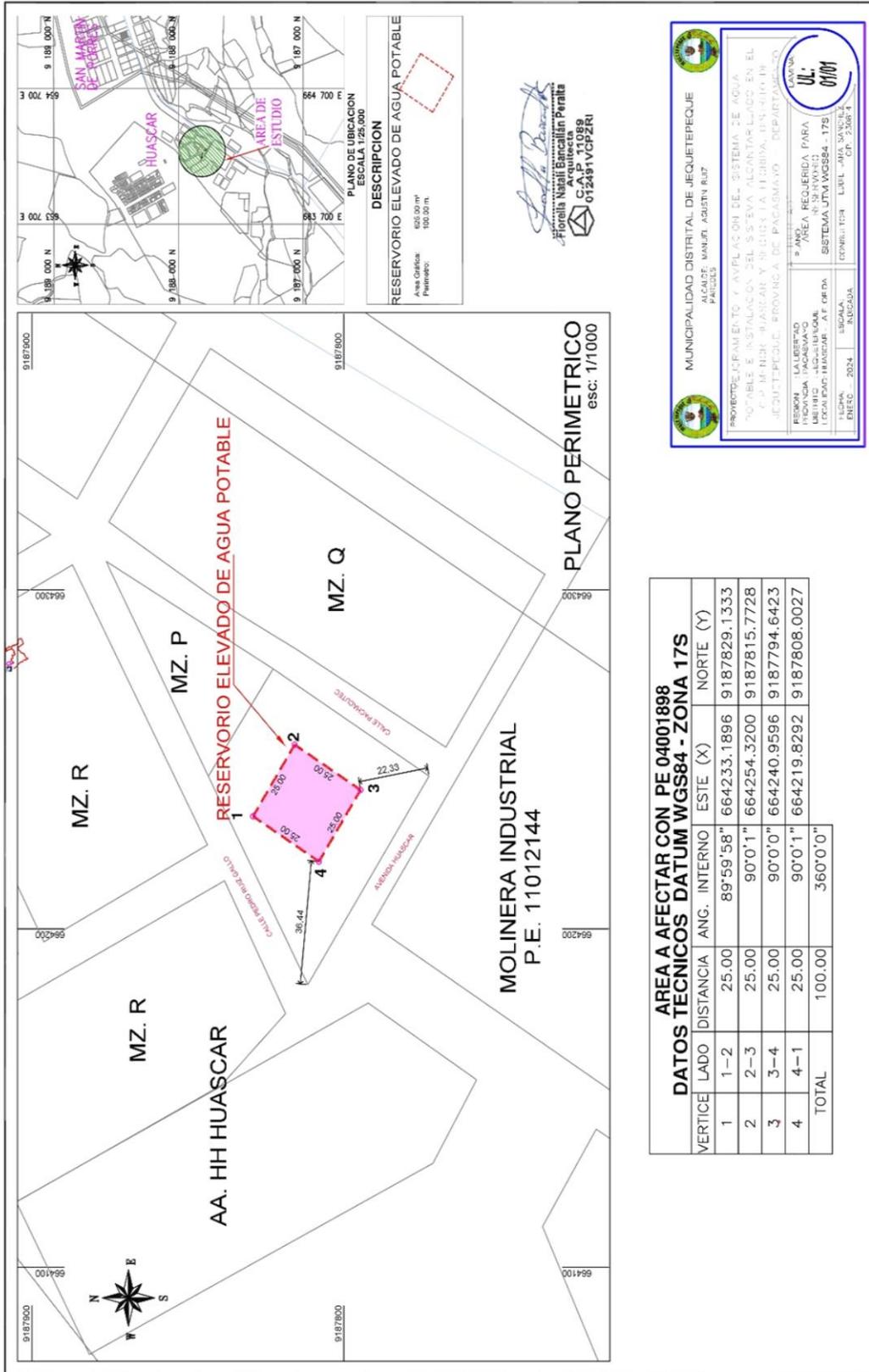
- Con PE\_04005058 : Con 625.00 m2 (100.00 %)
- Con PE\_04001898 : Con 625.00 m2 (100.00 %)

#### OBSERVACIÓN:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 78-2020-SUNARP/SN del 07/12/2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84 - ZONA 17S, obtenida como se señala en el plano adjunto.

  
Fiorella Natali Bancallán Peralta  
Arquitecta  
C.A.P. 11089  
012491VCPZRI

Trujillo, Enero del 2024



**AREA A AFECTAR CON PE 04001898**  
**DATOS TECNICOS DATUM WGS84 - ZONA 17S**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	25.00	89°59'58"	664233.1896	9187829.1333
2	2-3	25.00	90°0'1"	664254.3200	9187815.7728
3	3-4	25.00	90°0'0"	664240.9596	9187794.6423
4	4-1	25.00	90°0'1"	664219.8292	9187808.0027
TOTAL		100.00			



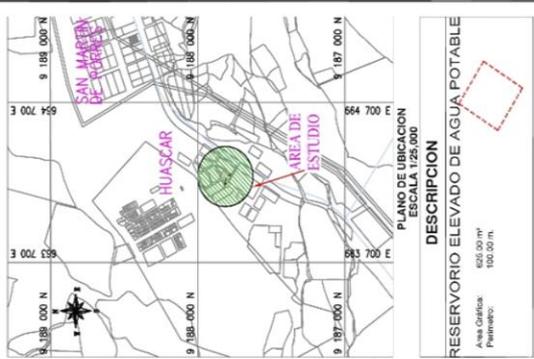

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE**  
ALCALDE: MANUEL AGUIRRE RUIZ

PROYECTO: DISEÑO Y APLICACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA ALICONTAR LINDO EN EL C.A.P. HUASCAR Y SU CIRCUNVALADIA, EN EL DISTRITO DE JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACHACAMA, DEPARTAMENTO DE TACNA

RESERVA: LA LIBERTAD  
PROVINCIA: PACHACAMA  
LOCALIDAD: HUASCAR - A.T. OFINA

FECHA: 2024  
ESCALA: 1:1000  
INICIA: 01/01  
TERMINA: 01/01

  
 Florella Nabal  
 C.A.P. 11089  
 012491VCPZRI



**PLANO PERIMETRICO**  
esc: 1/1000

**MOLINERA INDUSTRIAL**  
P.E. 11012144